



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0079/2021.-0099

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

000343

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0079/2021.-0099
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0195/10/20
Culiacán, Sinaloa, a 27 de enero del 2021

Q.F.B. LUIS GUILLERMO BENITEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MAZATLAN. SINALOA
N1-ELIMINADO 113

El presente es emitido en referencia a su escrito s/n de fecha **20 de octubre del 2020**, ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), el **día 27 del mismo mes y año antes citados**, a través del cual presenta la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el "**Proyecto de Remodelación de los 3 accesos de Playa Olas Altas del Municipio de Mazatlán, Sinaloa**", denominado como el "**proyecto**", con pretendida ubicación en el municipio de Mazatlán, estado de Sinaloa.

RESULTANDO

- I. Que el **27 de octubre del 2020** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Trámite Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0195/10/20**, ingresado por el H. Ayuntamiento de Mazatlán, en adelante denominado como el "**promovente**".
- II. Que a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio No. **DF/145/2.1.1/0504/2020.-0705** de fecha **05 de noviembre del 2020**, solicitó a la **promovente** información adicional, concediéndole un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **14 de enero del 2021**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **15 de enero del 2021** y se vencía el día **28 de enero del 2021**.
- III. Que mediante escrito s/n de fecha **14 de enero de 2021**, y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el día **24 del mismo mes y año antes citados**, el **promovente** dio ingresa la información adicional requerida en el **RESULTANDO II** del presente oficio, quedando registrado con número de folio: **SIN/2020-0000115**, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **proyecto** consiste en la remodelación de los 3 Accesos de Playa Olas Altas del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Página 1 de 6

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0079/2021-0099
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0195/10/20
Culiacán, Sinaloa, a 27 de enero del 2021

PREPARACION DEL SITIO

Para iniciar los trabajos relativos a estos 3 accesos a la playa se acordonarán las áreas con materiales temporales y/o removibles como señalamientos, mallas de protección, malla sombra en las áreas adjuntas para recolectar elementos sobrantes y no contaminar.

PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA CONSTRUCCION

Se realizarán los trabajos de la partida PRELIMINARES como son el trazo y nivelación, y los trabajos de un muro bajo, para poder acceder hacia la playa

Se realizarán los trabajos de la partida ESTRUCTURA que consiste en el suministro y colocación de vigas de acero tipo "I" desmontables, armadas y fijadas con pernos de $\frac{3}{4}$ " y 3" (para evitar soldar y retirarlas cuando sea necesario), tanto en elementos verticales, horizontales y diagonales, para dar estabilidad y fijación al resto de los elementos.

Se realizarán los trabajos de la partida ACABADOS, colocando piedra fachaleta solo en el área de acceso a la playa (es un área de 3.00 metros x 0.60 metros de ancho), después se colocara la madera tipo teca tanto en piso de contacto, escalones, rampa y enchapados en los perfiles estructurales). Esta madera se le colocara un aceite de teca para darle mejor estética, cuidarla de la intemperie y darle mayor durabilidad. Se realizará una jardinera de 1.00 metros de diámetro donde se dispondrá de una palmera tipo areca de 6.00 metros de altura con 3 brazos. Se realizarán los barandales de madera de la región en acabados brillosos como se muestra en los rendels y con las medidas indicadas en información anexa. Se colocarán 9 letras de aluminio de 1.20 metros de altura con la leyenda "OLAS ALTAS", con iluminación (9 lámparas, una para cada letra), así como iluminación en área de rampa (3 lámparas) y en los muros laterales de los accesos hacia la playa (3 lámparas) de tipo de pared.

Nota: La iluminación usada se registrará bajo los criterios de la "NMX-AA-120-SCFI-2016", otros reglamentos y/o leyes, en cuanto al cuidado y preservación de la biodiversidad de la Zona.

Se realizarán los mismos trabajos para los tres accesos.

OPERACIÓN

Estos accesos estarán operando de manera abierta en un horario de 6:00 a 22:00 horas, con el fin de vigilar y preservar la integridad de la biodiversidad de la zona. Se estará disponiendo de personal capacitado por el H. Ayuntamiento de Mazatlán para operarlas de esta manera.

El control de las luminarias, la limpieza, la recolección de basura, etc., se realizará diariamente con este mismo personal.

MANTENIMIENTO

Se deberá de estar dando mantenimiento a la madera tipo teca con el aceite de teca (barnizar) para proteger de las inclemencias del sol, humedad y desgaste natural 2 veces por año en dos manos.

Página 2 de 6





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0079/2021.-0099
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0195/10/20
Culiacán, Sinaloa, a 27 de enero del 2021

La palma tipo areca, se dará mantenimiento con agua una vez por semana, así como estar en constante observación para estar checando el tema de plagas.

Las luminarias con el tema solo de los focos o celdas (dependiendo el caso) tienen una duración de fabricación de aproximadamente 3 años, tiempo en el cual se tendrá que estar revisando para su cambio si fuera necesario.

Y en general se estará dando mantenimiento de limpieza a todas las áreas.

ABANDONO DEL PROYECTO

Una vez concluidos los trabajos se renivelaran los niveles de la arena por medio de rastrillos, así como se removerán en una capa de 40cms la arena en el área que en su momento se restringió para los trabajos, para retirar cualquier material que se hubiera penetrado dentro de esta, y de esta manera evitar algún incidente futuro, así mismo por medio de imanes magnéticos.

Se retirarán los señalamientos preventivos instalados durante el proceso de construcción.

Se le dará el manejo y destino adecuado a los residuos sólidos que se hayan generado durante el proceso, cuidando siempre la preservación de la zona, asimismo se hace énfasis en que diariamente la playa tendrá la adecuada limpieza, manejo de residuos sólidos y preservación de la zona, mediante el personal del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

CUADROS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS SUPERFICIES

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 1 "Acceso El Venadito"							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM		
EST	PV				Y	X	
1	2	S 53°35'26.84" E	19.019	1	2,566,226.59	353,890.81	
2	3	S 36°24'33.16" O	8	2	2,566,215.30	353,906.12	
3	4	N 53°35'26.84" O	6.5	3	2,566,208.86	353,901.37	
4	5	N 36°24'33.16" E	4	4	2,566,212.72	353,896.14	
5	6	N 53°35'26.84" O	4.5	5	2,566,215.94	353,898.52	
6	7	N 36°24'33.16" E	3	6	2,566,218.61	353,894.89	
7	8	N 53°35'26.84" O	8.019	7	2,566,221.02	353,896.67	
8	1	N 36°24'33.16" E	1	8	2,566,225.78	353,890.22	
					1	2,566,226.59	353,890.81
SUPERFICIE = 78.019 m2							

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 2 "Acceso Hotel Belmar"							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM		
EST	PV				Y	X	
1	2	S 22°05'35.15" E	19.019	1	2,566,039.68	353,986.22	
2	3	S 67°54'24.85" O	8	2	2,566,022.06	353,993.37	
3	4	N 22°05'35.15" O	6.5	3	2,566,019.05	353,985.96	
4	5	N 67°54'24.85" E	4	4	2,566,025.07	353,983.52	
					5	2,566,026.57	353,987.22





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.11/0079/2021-0099
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0195/10/20
Culliacán, Sinaloa, a 27 de enero del 2021

5	6	N 22°05'35.15" O	4.5	6	2,566,030.74	353,985.53
6	7	N 67°54'24.85" E	3	7	2,566,031.87	353,988.31
7	8	N 22°05'35.15" O	8.019	8	2,566,039.30	353,985.29
8	1	N 67°54'24.85" E	1	1	2,566,039.68	353,986.22
SUPERFICIE = 78.019 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 3 "Acceso Monumento Escudo de Sinaloa"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				1	2,565,863.26	354,016.27
1	2	S 18°48'31.31" O	19.019	2	2,565,845.26	354,010.13
2	3	N 71°11'28.69" O	8	3	2,565,847.84	354,002.56
3	4	N 18°48'31.31" E	6.5	4	2,565,853.99	354,004.66
4	5	S 71°11'28.69" E	4	5	2,565,852.70	354,008.44
5	6	N 18°48'31.31" E	4.5	6	2,565,856.96	354,009.89
6	7	S 71°11'28.69" E	3	7	2,565,855.99	354,012.73
7	8	N 18°48'31.31" E	8.019	8	2,565,863.58	354,015.32
8	1	S 71°11'28.69" E	1	1	2,565,863.26	354,016.27
SUPERFICIE = 78.019 m2						

II. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y derivado del análisis de la información adicional presentada, esta DFSEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:

- No se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
- Que las obras y actividades del proyecto no afectaran individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro de los siguientes ordenamientos: **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidades Ambientales Biofísicas Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica # 33 Llanura Costera de Mazatlán**, el cual tiene un alto porcentaje de zonas urbanas con muy baja marginación social y un alto índice medio de educación, así como un bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal y una alta degradación de suelos, por lo que sus estrategias son mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio, incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región, así como el aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios, impulsando el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).

III. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción IX y X**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y **5 inciso Q) fracción I, R) fracción I**, de su Reglamento en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0079/2021-0099
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0195/10/20
Culiacán, Sinaloa, a 27 de enero del 2021

Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA). De acuerdo con su solicitud, las obras y actividades del proyecto constituyen la remodelación de tres accesos de playa donde se colocarán vigas de acero tipo "I" desmontables, armadas y fijadas con pernos de $\frac{3}{4}$ " y 3" para dar estabilidad y fijación al resto de los elementos y que las obras y actividades del proyecto constituyen una obra en zona federal que corresponden con obras de carácter federal en materia del impacto ambiental y requieren someterse al procedimiento de evaluación en la materia, como lo establecen los **Artículos 28, fracción IX y X**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y **5 inciso Q**, Subinciso a) y **R**, fracción I de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), establece como excepción las actividades que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas, Y además de que el promovente señala que, el polígono se encuentra impactado y desprovisto de vegetación por lo que no serán afectadas especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; que no se interrumpirá el flujo hidrológico, y que no causara desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6° del REIA.

- IV. Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción IX y X y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, inciso Q, subinciso a), e inciso R) fracción I, y 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 Bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, fracción XXX, 3, 19, fracción XXV, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, con su reforma publicada el 31 de octubre del 2014; esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Que las obras y actividades del "Proyecto de Remodelación de los 3 accesos de Playa Olas Altas del Municipio de Mazatlán, Sinaloa", **No requieren autorización en materia de Impacto Ambiental** por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO.- Durante el desarrollo del **proyecto**, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Que el presente oficio solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** por lo que es obligación del **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

CUARTO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá manifestarlo previamente y por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

Página 5 de 6

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. DF/145/2.1.1/0079/2021-0099
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0195/10/20
Culiacán, Sinaloa, a 27 de enero del 2021

QUINTO.- Queda estrictamente prohibido al promovente la ampliación o construcción de infraestructura adicional a lo establecido en el proyecto, así como la remoción, relleno, transplante, poda o corte o cualquier otra afectación de cualquier manera la la integridad de la vegetación de manglar que se encuentra dentro del área del proyecto o en la zona aledaña, de acuerdo a lo establecido en la NOM-022-SEMARNAT-2003 y con el Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTO.- Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

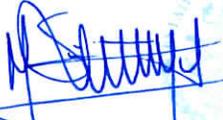
SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEP, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DFSEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

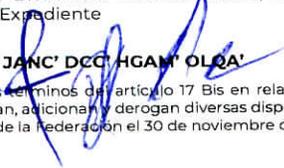
NOVENO.- Notifíquese al Q.F.B Luis Guillermo Benítez Torres, en su carácter de representante legal de la promovente, la presente resolución, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.


MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.e.p.- Ing. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
C.c.e.p.- Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Representación de la PROFEPA en Sinaloa.
C.c.p.- Expediente


MLSA' JANC' DC' HGAM' OLQA'

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Página 6 de 6

Calle Cristóbal Colón No. 144 oriente, Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, México.
Teléfono: (667) 7592700 www.gob.mx/semarnat

